

Creación del Juzgado de Faltas ambiental en la Ciudad de Córdoba

Celebramos la creación de un nuevo espacio ambiental instituido por el **Decreto N° 130 de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba**. La **creación del Juzgado de Faltas Ambiental en el ámbito de los Tribunales Administrativos de Faltas, es una decisión de política ambiental del Poder Ejecutivo Municipal, que ubica a la Ciudad de Córdoba como pionera en juzgar administrativamente las infracciones ambientales.**

En primer lugar, resulta importante ubicar este nuevo espacio en el esquema de nuestro sistema jurídico político e institucional. El cual se destaca por una distribución de competencias en materia ambiental, concurrente y compleja, y perteneciente a un sistema federal en el cual se comparten temáticas entre los tres niveles de gobierno.

Cabe recordar que, **con la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 se generó un nuevo orden jurídico ambiental a partir de la recepción de la denominada cláusula ambiental en el artículo 41**. Este distribuye en su tercer párrafo, las competencias ambientales legislativas: "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

Por su parte, la **Provincia de Córdoba en su Constitución Provincial, reformada en 1987, incorporó la temática ambiental como materia concurrente entre la provincia y los municipios**. Además, reconoce la autonomía municipal en sus dimensiones administrativa, política, económica y financiera, y **establece entre las materias asignadas a la competencia material de los municipios, las temáticas ambientales, según el artículo 186 inciso 7**.

Ante la necesidad de hacer frente a los problemas ambientales y en la búsqueda de estrategias adecuadas para su detección y control, se observa que gran parte de los problemas están vinculados a órganos de gestión. **El municipio, como órgano político de gobierno de la ciudad, aparece como el principal actor en la detección y resolución de los problemas ambientales.**

El análisis de los organismos de gestión es de gran importancia en las ciudades, donde la dimensión de los problemas se incrementa y su visión se torna más compleja. Por ello, son numerosas las variables que deben tenerse en cuenta para preservar el ambiente urbano: tales como los servicios públicos, la infraestructura, los accesos y en general la calidad de vida de los vecinos.

*Abogada y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UCC. Mail: dramartajulia@gmail.com

Dado que la acción no se desarrolla del mismo modo en todas las ciudades, **resulta imprescindible observar cómo se incorpora la dimensión ambiental en los gobiernos municipales y de allí conocer la gestión ambiental que implementan. Todo ello, permite la búsqueda de lineamientos y estrategias adecuadas de gestión ambiental en los centros urbanos, ubicando los problemas prioritarios a enfrentar, que impactan fuertemente sobre la ciudad.**

En este marco constitucional nacional y provincial, la **Ciudad de Córdoba en su Carta Orgánica Municipal de 1995, en el artículo 28 establece que "El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras.**

Por lo cual, corresponde al Municipio: 2. Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Asimismo, **se deben crear órganos de control municipal** y prever la realización de audiencias públicas".

Por otro lado, la Ordenanza 12.010, sancionada en 2011, que organiza los tribunales de faltas, dispone en su artículo 1 que: **"CORRESPONDE a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas sustanciar el procedimiento administrativo y resolver las causas en que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de**

Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo". El número de juzgado lo dispone el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 4 de dicha ordenanza.

Por su parte, la Ordenanza 12.468, sancionada en 2015, que **establece el Código de Convivencia, en el título V sobre "Ambiente e higiene urbana", regula en cuatro capítulos las distintas infracciones asociadas directamente al tema. En este contexto es que se dicta el nuevo decreto que crea el juzgado de faltas ambiental.**

La ciudad tiene una rica historia en el tema ya que cuenta con un importante marco normativo ambiental que se remonta a más de cuarenta años. Partiendo desde las antiguas ordenanzas generales de protección como la 7104 del año 1980, hasta la sanción de ordenanzas sobre temáticas diversas como arbolado y residuos, entre otras, que conforman antecedentes de las normativas vigentes.

A partir de la recuperación de la democracia, las sucesivas gestiones del municipio abordaron el tema completando, ampliando y mejorando la normativa vigente. **Cada gestión de gobierno municipal ha tenido su propia identidad sobre la temática ambiental, algunas en el dictado de normativas, en los espacios ambientales que llevan adelante la gestión ambiental municipal y, en este aspecto, la particularidad de insertar claramente la dimensión ambiental en la Justicia Administrativa de Faltas.**

La importancia de contar con un juzgado específico en la temática ambiental, supone un importante desafío para la ciudad. Ya que la fiscalización y el control de las actividades que producen impactos en el ambiente de la ciudad o transgreden las ordenanzas vigentes en materia ambiental, conducirá a la detección de infracciones las cuales serán juzgadas en este nuevo ámbito de los Tribunales de Faltas.

También requiere de la especialización en el tratamiento de las infracciones ambientales, el uso por parte del juez de faltas ambientales de la variedad de instrumentos de políticas y gestión ambiental que le brinda el marco normativo de la Provincia de Córdoba y el del Municipio de la Ciudad de Córdoba.

Las infracciones tipificadas en la variada y amplia normativa ambiental municipal, comprende los diferentes temas ambientales municipales. Desde, los recursos naturales de la ciudad, el control de hechos o actividades, acciones u obras, el control de cumplimiento de normas o reglamentaciones, el control a través de actos administrativos previos que impactan en el ambiente, hasta otras tantas temáticas específicas.

Las sanciones que se han establecido en **las distintas ordenanzas, le brindan al juez una gama de posibilidades de actuación, tales como el apercibimiento, la multa, la clausura, inhabilitaciones, decomisos, entre otras.**

En resumen, este nuevo espacio deberá estudiarse con atención ya que puede constituir un importante ejemplo para diferentes municipios de la provincia y de la Nación. **Lo que nos genera una gran expectativa sobre la actuación municipal en los problemas ambientales de la ciudad.**